



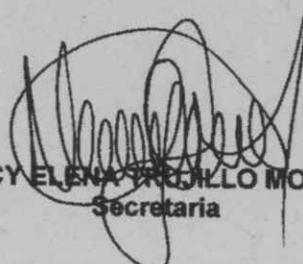
FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO 2022

TRASLADO LABORAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En San José del Guaviare, Guaviare, en la fecha se fija el presente traslado virtual en la página de la Rama Judicial, indicando que queda a disposición de las partes a partir del día siguiente por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Art. 110 C.G.P.

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	INICIA TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO
950013189001- 2019-00084-00	ORDINARIO LABORAL - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS	ROBERTO ADELIO MOSQUERA RENTERÍA	JOSE DANILO BERMÚDEZ MORALES Y OTROS	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EN EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022	VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En San José del Guaviare - Guaviare, en la fecha se desfijará el presente traslado después de haberse fijado por el término de Ley (1 día), de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P. Siendo las 5:00 P.m.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria

Rad. No. 950013189001201900084 00, PROCESO: ORDINARIO LABORAL, DEMANDANTE: ROBERTO ADELIO MOSQUERA RENTERIA, TRAMITE: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, INCIDENTANTE: SAMUEL M. GONZALEZ GOMEZ, INCIDENTADO: JOSE RAFAEL ROJAS RUIZ

alberto avila <alberto_avila_reyes@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samargo1270@gmail.com <samargo1270@gmail.com>

Enviado desde Outlook

Referencia:: Rad. No. 950013189001201900084 00
PROCESO.....: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE.....: ROBERTO ADELIO MOSQUERA RENTERIA
TRAMITE.....: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE.....: SAMUEL M. GONZALEZ GOMEZ
INCIDENTADO.....: JOSE RAFAEL ROJAS RUIZ

Señora
JUEZ PRIMERA PROMISCOUO DEL CIRCUITO
j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)

ALBERTO AVILA REYES, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con C.C. No. 11.299.365 de Girardot y T.P. No. 34.137 del C.S.J., con domicilio en la calle 38 No. 32-41 Oficina 503 de Villavicencio Cel. 3153983143 - Email. (alberto_avila_reyes@hotmail.com) en ejercicio del mandato conferido , frente al incidente de la referencia, a la señora Juez atentamente dentro de termino Le Manifiesto :

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la providencia que decidí darle trámite y así corrió traslado del Incidente de Regulación de Honorarios por tres (3) días , a fin de que la providencia emitida en ese sentido se revoque , y en su lugar se rechace de plano el trámite del incidente por carencia de fundamento y no haberse presentado por causal de revocatoria del poder .-

SUSTENTACION DEL RECURSO .-

1.- Siendo cierto y evidente procesalmente que el apoderado hoy incidentante **RENunció** a mutuo propio (liberalidad) , acorde a esa facultad que tenía u ostentaba .

Y ese hecho relevante es fundamental para este analisis, en razón a que se encuentra en el expediente acreditado , y así lo admite en la solicitud de formulación del Incidente (sic.) , que elaboró el día 6 de agosto de 2019 , y presentó en fecha posterior contenida en la guía de envío del mismo en fisico al juzgado (15 de agosto de 2019) , y en el envío al correo su poderdante de la **renuncia** que lo fue el 8 de Agosto de 2019 .

2.- Y, más aun a sabiendas de la **RENUNCIA** que ya habia presentado con escrito en correo electronico al poderdante ().

3.- Se presentó o efectuó Radicación del Incidente de Regulación de Honorarios por Samuel M. González , el 20 de Agosto de 2019 , ante el juzgado según sello de recibido (f. 2) así se inicia este trámite incidental que es impropio .

4.- El profesional incidentante está actuando así con temeridad , a sabiendas como profesional del derecho, que el mismo Incidente sólo es viable y procedente ante el hecho de la revocatoria del poder a voces del tenor literal del inciso segundo artículo 76 del CGP .

5.- Revisado el **MEMORIAL DE RENUNCIA al poder** , presentado por el apoderado de la parte demandada (sic.) y como quiera que el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., textualmente manda que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Y ese hecho se encuentra acreditado a la foliatura de renuncia , no de revocatofrika qjue es el únkco que permite la regulación de honorarios en el termino de 30 dias siguientes , a la revocatorio o designación de un nuevo aoderado , de donde adelantar un tramite sin estar permitido es violentar la norma procesal , generando un vacío procesal o una via de hecho por decirlo de mejor forma .-

Código General del Proceso - Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

6.- Manifiesto que se debe tener en cuenta para resolver el recurso , evidenciando en el caso concreto el principio general del derecho según el cual nadie puede alegar a su favor su propia incuria o culpa. (el apoderado es quien renuncia, pero a su véz adelanta un incidente inclusive a sabienda de haber hecho la renuncia)

7.- Existiendo contrato se debe atener a lo pactado y como reitero el profesional del derecho , fue quien renunció a su gestión profesional en representación o en favor de su poderdante , de donde sí a simple vista y sin mayor esfuerzo mental , por lógica jurídica la regulación es improcedente por sustracción de materia es de conocimiento de otra jurisdicción como lo dice el articulo 76 del CGP , y así sería de conocimiento pero de la justicia Ordinaria Laboral , la competente para dirimir la controversia y no su despacho , itero por la RENUNCIA .-

ALBERTO AVILA REYES
ABOGADO

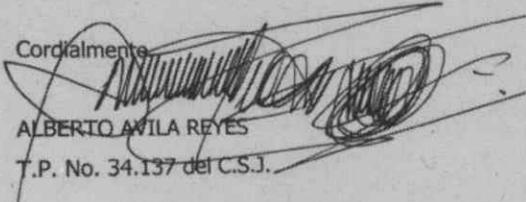
8.- En este orden de ideas, señalo que el hoy incidentante fue quien decidió no actuar más o no ejercer más el mandato dentro de la oportunidad procesal correspondientes del proceso el cual solo terminaba hasta quedar en firme la segunda instancia .

Por lo anterior era improcedente el tramite de la presente Regulación de Honorarios que se corrió traslado en Audiencia en donde a voces de procesalistas debería haberse impetrado este recurso , pero como quiera que no se conocía el incidente como en efecto ahora se ha podido ejercer el derecho de defensa así se formula en oportunidad al ser el procedimiento de este tramite incidental mixto .-

Baste lo anterior para que su autoridad REPONGA la providencia del tramite del Incidente de regulación de Honorarios por el de rechazarlo de plano como debió ser en su oportunidad y acorde a lo aquí expuesto que es acorde a la normatividad procesal aplicable al caso concreto .

El presente recurso se envía al incidentante .(dto 806 del 2020)

Cordialmente



ALBERTO AVILA REYES

T.P. No. 34.137 del C.S.J.